



**ortz**adar

**SISTEMA INTERNO DE  
INFORMACIÓN**

## Contenido

1.Principios generales .....	2
2.Accesibilidad a la comunicación.....	2
3.Confidencialidad.....	2
4.Canal interno de información .....	4
5.Responsable del sistema .....	4
6.Procedimiento de gestión de las informaciones.....	4
7.Protección de las personas informantes.....	5

## 1. Principios generales

1. El presente sistema interno de información ha sido articulado por el órgano de administración de Ortzadar como cauce preferente para que las personas puedan informar sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción previstas en la ley 2/2023 de 20 de febrero.
2. Se ha designado un órgano colegiado como responsable del sistema, que permite la resolución de expedientes de forma rápida con garantías de funcionamiento continuado, del examen objetivo y multidisciplinar de la información y con respeto de los plazos legalmente establecidos.
3. Se garantiza, mediante la actuación independiente del responsable del sistema, la exhaustividad, integridad y confidencialidad de la información, la prohibición del acceso no autorizado, el almacenamiento duradero de la información, la protección integral del informante y el respeto a la buena fe.
4. Se garantiza igualmente, mediante el respeto a la actuación independiente del responsable del sistema, la objetividad e imparcialidad en el examen de las informaciones recibidas; se evitarán los conflictos de intereses; se respetará la presunción de inocencia; y se garantizará el derecho de defensa.
5. Se garantiza también la accesibilidad al Sistema interno de información, así como la protección y la prohibición de represalias contra el informante.

## 2. Accesibilidad a la comunicación

El presente sistema interno de información ha sido dado a conocer a las personas trabajadoras de Ortzadar, a los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración y dirección de la empresa, así como a sus clientes, subcontratistas y proveedores, y está publicado en la página de inicio de la web de la empresa.

## 3. Confidencialidad

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado a:

- El responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- El delegado de protección de datos.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 de la ley 2/2023 de 20 de febrero, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo,

se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, se procederá a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Se respetan las disposiciones sobre protección de datos personales y se garantizará la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos y se establece la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al responsable del sistema.

## 4. Canal interno de información

El sistema interno de información de Ortzadar cuenta con un **Canal interno de información** que permite realizar comunicaciones tanto por escrito como verbalmente, por los siguientes medios:

- Correo electrónico: [kodeetikoa@ortzadar.es](mailto:kodeetikoa@ortzadar.es)
- Correo postal:  
Ortzadar S.L.  
Att. Comisión del Código Ético  
Plaza Landabaso, 12  
48015 BILBAO
- Teléfono: 94 474 5775 (preguntar por Inma Ibáñez)
- Solicitud de reunión presencial (Inma Ibáñez) en el plazo máximo de siete días.

El presente sistema interno de información es independiente y está diferenciado de los sistemas internos de información de otras entidades. Asimismo, garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la entidad.

## 5. Responsable del sistema

El responsable del sistema será el comité de código ético de Ortzadar, quien ha delegado las facultades de gestión del sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación en Dña. Inmaculada Ibáñez Minguito. Dicho nombramiento será notificado a la autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. o en su caso a las autoridades u órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

## 6. Procedimiento de gestión de las informaciones

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, se documentarán de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

El canal interno de información permitirá incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

En el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, se enviará un acuse de recibo de la comunicación del informante, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación.

Si se considera necesario, se prevé la posibilidad de mantener la comunicación y solicitar información adicional a la persona informante.

Se contará con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas realizadas.

Se informará de que existen canales externos de información ante la autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. o en su caso a las autoridades u órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirán a la Fiscalía Europea.

Se establece el derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento.

Se garantiza el respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

## 7. Protección de las personas informantes

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la ley 2/2023 de 20 de febrero, tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta ley,
- la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esa ley.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en dicha ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la ley 2/2023 de 20 de febrero.
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2 la ley 2/2023 de 20 de febrero

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la ley 2/2023 de 20 de febrero.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.